

Martes, 11 de marzo de 2008

- A. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo nº 1 al presupuesto general para el ejercicio 2008 cubre los siguientes puntos:
- La movilización del Fondo de Solidaridad de la UE por un importe de 162 387 985 euros en créditos de compromiso y de pago, en relación con la fuerte tormenta que afectó al Reino Unido en junio y julio de 2007,
  - La creación de la estructura presupuestaria necesaria para acomodar la Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI) y la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (AECEI),
  - La modificación de la plantilla de personal de la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex),
  - La creación de la partida presupuestaria 06 01 04 12 — Programa Galileo — Gastos de gestión administrativa, conforme a lo dispuesto en la propuesta de la Comisión revisada COM(2007)0535,
  - La creación del artículo presupuestario 27 01 11 — Gastos extraordinarios de crisis con el fin de financiar los gastos excepcionales derivados de una crisis declarada. La línea contará con una mención «p.m.».
- B. Considerando que el objetivo del proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2008 es introducir formalmente estos ajustes presupuestarios en el presupuesto 2008,
1. Toma nota del anteproyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2008;
  2. Recuerda su enmienda al proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2008 con vistas a la creación de una línea presupuestaria para los gastos de gestión administrativa que restablezca el importe original en la línea operativa para Galileo;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

---

## Acuerdo de asociación en el sector pesquero CE/Guinea Bissau \*

P6\_TA(2008)0085

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2008, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau (COM(2007)0580 — C6-0391/2007 — 2007/0209(CNS))**

(2009/C 66 E/29)

(Procedimiento de consulta)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de Reglamento del Consejo (COM(2007)0580),
  - Vistos el artículo 37 y el artículo 300, apartado 2, del Tratado CE,
  - Visto el artículo 300, apartado 3, párrafo primero, del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0391/2007),
  - Vistos el artículo 51 y el artículo 83, apartado 7, de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Presupuestos (A6-0053/2008),
1. Aprueba la propuesta de Reglamento del Consejo en su versión modificada y aprueba la celebración del acuerdo;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y a la República de Guinea-Bissau.

Martes, 11 de marzo de 2008

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Considerando 2 bis (nuevo)

**(2 bis)** *Es importante mejorar las informaciones facilitadas al Parlamento Europeo. Para ello, la Comisión debe transmitirle las conclusiones de las reuniones de la comisión mixta mencionada en el artículo 10 del Acuerdo.*

Enmienda 2

Artículo 3, párrafo 1 bis (nuevo)

**La Comisión evaluará anualmente si los Estados miembros cuyos buques faenan con arreglo al Protocolo han respetado sus obligaciones en materia de notificación. En caso negativo, la Comisión rechazará sus solicitudes de licencias de pesca para el año siguiente.**

Enmienda 3

Artículo 3 bis (nuevo)

**Artículo 3 bis**

**La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados del programa sectorial plurianual previsto en el artículo 8 del Protocolo, así como del cumplimiento por parte de los Estados miembros de las obligaciones de notificación.**

Enmienda 4

Artículo 3 ter (nuevo)

**Artículo 3 ter**

**Durante el último año de vigencia del Protocolo, y antes de la celebración de un nuevo acuerdo para su renovación, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del Acuerdo y las condiciones en que se ha llevado a cabo.**

Enmienda 5

Artículo 3 quáter (nuevo)

**Artículo 3 quáter**

**Sobre la base del informe a que se refiere el artículo 3 ter, y previa consulta al Parlamento Europeo, el Consejo conferirá a la Comisión, en su caso, un mandato de negociación con miras a la aprobación de un nuevo protocolo.**

Enmienda 6

Artículo 3 quinquies (nuevo)

**Artículo 3 quinquies**

**La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo las conclusiones de las reuniones de la comisión mixta mencionada en el artículo 10 del Acuerdo.**